República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de deslinde y amojonamiento, promovida por la apoderada judicial del señor César Augusto Parra Prado en contra de la señora Olga Vásquez Muñoz.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 63

Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: César Augusto Parra Prado
Demandada: Olga Vásquez Muñoz
Radicado: 17433 40 89 001 2024 00036 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 82, 400 y siguientes del Código General del Proceso.

A partir de un estudio cauteloso de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 82, 400 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la que se dispone la admisión del libelo introductorio de la Litis.

La demanda deberá tramitarse mediante el procedimiento verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso declarativo especial.

Consecuente con lo anterior, conforme al artículo 402 del Código General del Proceso, se dispondrá correr traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, para que proceda con la contestación de la demanda, término que se contará a partir de la respectiva notificación que se efectúa de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, articulo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y concordantes.

Se ordenará la medida de inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-12690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, matricula inmobiliaria correspondiente al predio de la persona demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **VERBAL SUMARIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada a través de apoderada judicial del señor César Augusto Parra Prado en contra de la señora Olga Vásquez Muñoz.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso declarativo especial.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días, para que proceda con la contestación de la demanda, término que se contará a partir de la respectiva notificación que se efectúa de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, articulo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y concordantes.

En ese sentido, resulta del caso advertir desde ya a la parte actora que en caso de adelantar la notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá proceder acorde a lo preceptuado en el inciso de dicha norma según el cual: "(…) el interesado afirmara bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara a la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (..)"

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (celular 313 475 0810), y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes de 08:00 a.m a 12:00 y de 2:00 pm a 06:00 p.m, para efectos de notificarse a través de dichos canales; en caso de notificación personal, la parte demandante deberá remitir en físico a este Juzgado los respectivos traslados de la demanda y sus anexos.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-12690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, matricula correspondiente al predio de la parte demandada. Libérese el oficio respectivo.

Advirtiéndose que la parte interesada deberá solicitar, si es su interés, que le sea remitido el oficio debidamente firmado, para que proceda con su radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, un documento se presume autentico con la firma del autor, pues si bien dicha ley adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente corresponden.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Erika Jaramillo Chalarca, portadora de la tarje profesional No. 355.304, para que represente los intereses del señor, según las facultades del poder conferido por el señor César Augusto Parra Prado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 24
Fecha: 04 de marzo de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd6781cfcde73954d6e2d66e32c9ff9d687dcacb3cdc0385ac7552ce358cbbb**
Documento generado en 01/03/2024 11:28:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica